Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

José Luis Caballero Ochoa y **Daniel Antonio García Huerta**

El sistema de interpretación constitucional. Apuntes sobre la descripción y funcionalidad de la interpretación conforme presente en el artículo 1º de la Constitución

Introducción

El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM, la Constitución, indistintamente) establece:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La interpretación constitucional ha sido una tarea ampliamente debatida y analizada tanto por la teoría como por la práctica jurídica. Se ha colocado en el centro de atención para cualquier sistema jurídico, pues de ella depende, en gran medida, la consecución de los fines político-morales que persigue el orden jurídico, así como su estabilidad y legitimidad. La creciente y reciente apertura del Derecho constitucional hacia otros órdenes normativos de carácter internacional, así como la influencia que los derechos humanos han irradiado en el entendimiento del propio constitucionalismo, han traído consigo la necesidad de repensar y actualizar los métodos y horizontes de la interpretación constitucional. En el caso de México, desde el 10 de junio de 2011, fecha en que se publicó una de las reformas constitucionales más importantes de los últimos años, la interpretación constitucional ha cobrado un vigor renovado. La nueva

Sumario

Introducción 31
A manera de prefacio. El acento excesivo en una interpretación objetivista 33
Los elementos del sistema. Una descripción de la estructura del sistema de interpretación constitucional 34
La fisiología de la interpretación conforme. Descripción y funcionalidad 39
Conclusión 44

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

arquitectura del artículo 1º de la Constitución de la mano de la incorporación de herramientas como el bloque de constitucionalidad/convencionalidad, la interpretación conforme y el principio *pro persona*, han trazado una ruta de reorientación para interpretar el Texto Fundamental.

Este enfoque renovado, no obstante, aún debe consolidarse. La inclusión constitucional de dichas herramientas y métodos interpretativos no es por sí misma funcional ni autorrealizable. De hecho, suele considerarse que todos estos elementos interpretativos de reciente incorporación operan —y deben operar— de manera independiente, cada uno por su lado y con su propio resultado. Ello no sólo mina la efectividad funcional de la reforma constitucional y de sus herramientas, sino que coloca en riesgo la posibilidad de generar un desarrollo teórico y práctico de interpretación constitucional eficiente para el aseguramiento de los derechos humanos.

Frente a este posible pero real escenario, el presente artículo tiene como objetivo presentar una visión integradora que coloca a las nuevas herramientas en una especie de *sistema vascular de interpretación constitucional*. La premisa básica es que el canon de interpretación requerido por la reforma constitucional del año 2011 sólo puede materializarse a través de la integración funcional de dichas herramientas, en donde la interpretación conforme juega un papel de protagonista. En esencia, es este principio el que articula y determina las posibilidades de lo que llamamos sistema de interpretación constitucional en la medida en que potencializa las posibilidades de aseguramiento y aplicación de los derechos humanos por medio de remisiones interpretativas más favorables hacia distintos ordenamientos con ámbitos de protección más altos.

Con ánimo de contribuir con el desarrollo teórico en torno a los alcances de las herramientas interpretativas que hoy adquiere nuestra Constitución, este texto ofrece una perspectiva de análisis que tiende; por un lado, a potencializar los métodos de interpretación constitucional y, por el otro, a asegurar un nivel mayor de protección de los derechos humanos en el marco del actual modelo constitucional mexicano. El razonamiento aquí presentado corresponde a una visión general de la interpretación constitucional, por lo que no debe verse limitado a la actividad que realicen instituciones particulares como la Judicatura. De hecho, la ampliación de las posibilidades de interpretación constitucional hacia otros sectores de relevancia jurídica, como los órganos legislativos o los organismos públicos autónomos, es uno de los elementos que se incorporan al sistema de interpretación constitucional aquí dibujado.

El estudio aborda la siguiente estructura. La primera sección explica la manera en que las herramientas constitucionales de interpretación se articulan para conformar el sistema de interpretación constitucional. En ella, señalamos que el bloque de constitucionalidad/convencionalidad, la interpretación conforme y el principio *pro persona* —en conjunto— modelan el sistema por el que las remisiones interpretativas fluyen, por un lado, para consolidar el significado eficaz de las disposiciones normativas y, por el otro, para garantizar una protección efectiva a los derechos humanos. En el segundo apartado, detallamos la manera particular en que el principio de interpretación conforme opera. Esta sección describe una especie de fisiología de este principio en la medida en que detalla los rasgos que distinguen su propia dinámica en el sistema constitucional de derechos humanos.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

A manera de prefacio.
El acento excesivo en una interpretación objetivista

La labor de interpretación constitucional es una actividad estrechamente relacionada con los fines que persigue el Derecho en tanto sistema jurídico. Particularmente, el constitucionalismo moderno que sienta sus bases en amplios procesos de codificación[1] y en aspiraciones racionales[2] para la explicación y construcción del mundo social ha marcado una pauta, a veces inflexible, para el entendimiento de las constituciones y de la propia disciplina que las estudia. No es lugar para realizar un desarrollo teórico completo sobre este fenómeno. Sin embargo, sí es necesario apuntar que bajo este enfoque, una Constitución, en tanto codificación de los principios básicos de un sistema jurídico-político que se coloca como norma fundamental que permea todos los aspectos de la vida pública y que, a su vez, funciona como referente para la producción normativa, se coloca como la premisa básica del orden jurídico normativo. Es el elemento que informa e irradia la manera que el Derecho tiene de explicar una determinada realidad social; que a la vez que la explica, la construye. Es, en conjunto, un documento de particular relevancia que intenta armonizar y entretejer las condiciones óptimas que deben darse dentro de una comunidad política.

Cuando la perspectiva racional del constitucionalismo se presenta en términos de interpretación constitucional suele producirse como resultado un enfoque objetivista de interpretación. Este enfoque parte de la idea de que en tanto norma suprema y depositaria de los principios esenciales de toda comunidad política, el Texto Fundamental y su interpretación deben ser coherentes para explicar y performar una determinada realidad social de acuerdo con los fines que persiga el derecho en un momento particular. La posición objetivista de interpretación, por lo tanto, asocia los contenidos constitucionales como cláusulas análogas entre sí que pertenecen a un sistema constitucional cerrado y coherente, capaz de explicar y performar una realidad social. Para esta visión, la interpretación constitucional se dirige, sobre todo, a conservar vigentes las condiciones del sistema jurídico, es decir, su coherencia y sistematicidad.

La corriente objetivista de interpretación en posiciones fuertes suele vincularse con métodos rígidos de interpretación normativa como la interpretación literal.[3] Sostiene que una de las razones por las cuales la interpretación del texto constitucional debe ser fiel a sí mismo, es la de evitar altos grados de subjetividad o arbitrariedad en el desarrollo interpretativo. Sin embargo, si bien es cierto que la interpretación de las normas constitucionales requiere de ciertas condiciones de estabilidad, ello no quiere

[1] José Ignacio Núñez Leiva, "El Constitucionalismo: Tres nortes para una misma brújula", *Seqüência* 70 (2015): 77-92.

[2] El profesor Carlos de Cabo Martin ha desarrollado estas ideas de manera importante. Una aproximación de este fenómeno puede apreciarse en "Constitución y República", en *IV Congreso sobre teoría y práctica del poder constituyente. Los contenidos de la Constitución democrática* (Universidad de Valencia, 2015), disponible en https://www.youtube.com/watch?v=3TGvCnsT8MI.

[3] Lidia Rodak, "Objective Interpretation as Conforming Interpretation", en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 1, núm. 9 (2011): 1-11.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

decir que tal condición se encuentre única y completamente en las propias normas jurídicas o, mejor dicho, en la propia Constitución.

En el caso mexicano el enfoque objetivista de interpretación constitucional no ha sido la excepción. Por el contrario, la interpretación de las normas constitucionales ha seguido un patrón trazado por esta corriente que se ha visto reforzado por consideraciones de gran tradición como el de supremacía constitucional en un sentido formal. Ello ha derivado en la generación de una posición soberana del Derecho[4] que tiende a relacionar de manera simbiótica los conceptos de *ley* y *Derecho* en una clase de asimilación que resulta problemática, especialmente en el ámbito de los derechos humanos. Para esta perspectiva, la interpretación constitucional surge como una actividad destinada a satisfacer las ideas de legalidad que, se supone, deben caracterizar a un Estado de derecho. Es decir, a la sujeción y obediencia de la literalidad normativa que, en el mejor de los casos, reside en las constituciones. No obstante, en conjunto, ambas perspectivas terminan por hacer de la labor interpretativa constitucional una labor fatigosa que contribuye poco al desarrollo de las condiciones de transformación de la sociedad y del propio orden jurídico.

Pese a ello, la incorporación de los derechos humanos en el entramado constitucional ha traído como consecuencia necesaria una modificación completa de la dinámica constitucional. Ello sucede en virtud de que la propia y versátil sinergia de estos derechos hace imposible que el Derecho y la ley expliquen una realidad social. Como elementos dinámicos, los derechos humanos trascienden de la realidad social que el Derecho intenta explicar y, por el contrario, son ahora éstos los que configuran la funcionalidad y operatividad del sistema jurídico. Si las condiciones constitucionales cambian, los métodos de interpretación deben seguir la misma evolución. Tal es lo que sucede con la reestructuración de la CPEUM a partir del año 2011, y propiamente con el reconocimiento de nuevos elementos para la interpretación, en donde los derechos humanos surgen como elementos protagonistas para el diseño, implementación y evaluación del propio orden constitucional. Así, la dinámica constitucional y su finalidad no pueden entenderse como fenómenos exclusivos para la preservación de la condiciones de coherencia y sistematicidad del orden jurídico. Por el contrario, hoy por hoy, a partir de esta transformación constitucional, la dinámica interpretativa se orienta hacia un nuevo puerto: el de la funcionalidad de la propia Constitución.

Los elementos del sistema. Una descripción de la estructura del sistema de interpretación constitucional

Entender la interpretación como parte de un sistema requiere asumir que su actividad deriva de la articulación de distintos elementos. En el caso de la Constitución el bloque de constitucionalidad/convencionalidad, la interpretación conforme y el principio *pro*

[4]José Luis Caballero Ochoa, *Metodología judicial comparada: entre la práctica del poder y la protección de los derechos* (en prensa).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

persona, constituyen lo que en este trabajo denominamos como el *sistema vascular de interpretación constitucional*. El nombre hace eco de la existencia de un sistema vital para la vigencia de la Constitución por el que fluyen las remisiones normativas que, en conjunto, determinarán; por un lado, la funcionalidad y operatividad constitucional y, por el otro, la ampliación del espectro protector de los derechos humanos. Como elementos de un sistema, no llevan a cabo una funcionalidad autónoma, es decir, por sí mismos no desarrollan una utilidad; por el contrario, ligados estructuran anatómica y funcionalmente un sistema interpretativo en el que juegan juntos en la consecución del fin previsto en la reciente dinámica constitucional impresa en el artículo 1º de la Constitución, esto es el aseguramiento de los derechos humanos.

Bloque de constitucionalidad/convencionalidad

La incorporación constitucional de los derechos humanos —particularmente de aquellos consagrados en tratados internacionales— responde a distintos modelos teórico-constitucionales que varían de acuerdo con cada Estado y tradición jurídica. En el caso mexicano, este proceso de incorporación previsto en el artículo 1º constitucional se corresponde con un modelo híbrido[5] que reconoce el carácter propiamente constitucional de tales derechos con independencia de su ubicación formal; a la vez que ordena la necesidad de realizar un ejercicio de interpretación conforme de la mano del principio *pro persona*.

En cuanto a la primera característica de este modelo híbrido, vale decir que su significado radica en el hecho de que la Constitución se configura a partir de un binomio tratados-Constitución. Es decir, son normas constitucionales todas aquellas contenidas en la Constitución, pero también todas aquellas relacionadas con derechos humanos establecidas en tratados internacionales de los cuales México es Estado Parte. En este punto, la inclusión de los tratados internacionales como elementos de referencia constituye una característica esencial, ya que las normas sobre derechos humanos contenidas en dichos tratados tienen un propósito muy claro que básicamente consiste en ser elementos de diálogo, con el orden interno e integrarse con las normas producidas en sede nacional con el propósito de establecer umbrales cada vez más altos de protección a los derechos humanos.[6]

Un claro entendimiento de este componente constitucional trae como consecuencia inmediata el abandono de la teoría de las fuentes del Derecho como criterio de validez

[5]José Luis Caballero Ochoa, *La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad*, 2a. ed., México, Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2014, p. 112.

[6]Víctor Bazán ha precisado al respecto: "semejante mandato de interpretación conforme […] debe ser leído no en términos de una vinculación jerárquica, sino en función del deber de decantarse por la interpretación de la norma más favorable y efectiva hacia la protección de los derechos, garantías y libertades (principio *pro persona* o favor *libertatis*), en la línea de sentido del artículo 29 de la CADH", "Control de convencionalidad, puentes jurisdiccionales dialógicos y protección de los derechos humanos", Eduardo Ferrer MacGregor (dir.), *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 18, México, Porrúa/Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, julio-diciembre de 2012, p. 39.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

de las normas y de resolución de los conflictos entre ellas. Esto implica que una norma no es más o menos válida por su ubicación formal, sino por su contenido, sobre todo cuando en su núcleo es posible identificar algún derecho humano. Esta visión se identifica de manera clara en la resolución expresada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Contradicción de Tesis 293/2011, en donde la Corte dejó de lado el debate en torno a la producción de las normas sobre derechos humanos y, por tanto, de su aparente jerarquía dentro de nuestro sistema jurídico. Con ello, la Suprema Corte reconoció que, derivado de la modificación constitucional y de la apertura establecida por el artículo 1º constitucional, las normas jurídicas no se relacionan más en términos de jerarquía o posición, sino que su valor se expresa por el contenido material que las conforma, así como por la compatibilidad que guarden con el binomio Constitución-tratados internacionales.[7]

El bloque de constitucionalidad/convencionalidad entendido como la sublimación del binomio tratados-Constitución es esencial en el sistema de interpretación constitucional en la medida en que su articulación configura la base material para el desarrollo de la actividad interpretativa. De la articulación normativa entre normas constitucionales de fuente internacional y normas constitucionales de fuente nacional surgen los elementos formales que viajarán por el sistema de interpretación constitucional para expandir el alcance de protección de tales derechos, así como para brindar a la Constitución de un sentido funcional. En términos metafóricos, los elementos derivados del binomio tratados-Constitución (las normas de derechos humanos) representan los glóbulos rojos que circulan por el torrente constitucional y que son objeto de remisiones interpretativas entre los diversos elementos que los producen para articular así una interpretación funcional y protectora de la Constitución, entendida ésta en un sentido amplio. La funcionalidad de las normas de derechos humanos en el *sistema vascular de interpretación constitucional* es semejante a la que realizan los glóbulos rojos en un sistema cardiovascular humano. Ambos son los encargados de oxigenar al organismo para asegurar su correcto funcionamiento.

En otras palabras, del bloque de constitucionalidad/convencionalidad derivan los elementos normativos, en su carácter de estándares mínimos, que serán objeto de remisión interpretativa para la conformación de un canon hermenéutico que asegura, por un lado, la incorporación de aquellos estándares mínimos de protección a los derechos humanos desarrollados en sede nacional e internacional y, por el otro, permite que tales criterios, posteriormente, sean el referente interpretativo en la jurisdicción nacional.

[7] Al respecto véase la tesis aislada derivada de esta resolución que lleva por rubro "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL" en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que: "De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos". Tesis: P./J. 20/2014 (10a), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Pleno, libro 5, abril de 2014, tomo I, p. 202.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Interpretación conforme

En el marco del sistema vascular que hemos venido dibujando, la interpretación conforme representa la principal herramienta que brinda el texto constitucional para perseguir una adecuada aplicación y expansión de los derechos humanos, pues evidencia que este material normativo amplía su cobertura protectora mediante remisiones interpretativas más favorables entre distintos ordenamientos, a partir de su conformación como contenidos de estándares de mínimos.

En términos generales, puede decirse que la interpretación conforme constituye el método por el cual las normas relativas a los derechos humanos, en su carácter de estándares mínimos, son objeto de una remisión hacia la Constitución y los tratados internacionales para efectos de su integración y ampliación más protectora. Ello implica reconocer que las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales constituyen elementos normativos mínimos susceptibles de expandirse, en la medida en que requieren de un traslado o remisión hacia otros ordenamientos a fin de dotarlos de un umbral más robusto de protección.

Considerar la interpretación conforme como parte del *sistema vascular de interpretación constitucional* lleva consigo necesariamente la adjudicación de un papel particular en dicho sistema. Esto en virtud de que de la implementación de la interpretación conforme depende la posibilidad de realizar lo que hemos denominado remisiones interpretativas para ampliar la protección de los derechos humanos y facilitar la dinámica interpretativa de la Constitución. Si las normas derivadas del bloque de constitucionalidad/convencionalidad constituyen los elementos formes del sistema —los elementos materiales que hemos asemejado a los glóbulos rojos y blancos que circulan por el torrente sanguíneo— es necesario aún conceptualizar el sistema por el que tales elementos fluyen. Como sucede con el cuerpo humano, la movilización de estos elementos requiere de un sistema de conexiones y circuitos que aseguren el libre flujo de estas células. En el caso del sistema cardiovascular, tal función es desarrollada por el conjunto de vasos conformados por venas, arterias y capilares. Por su parte, en el contexto del sistema de interpretación constitucional esta función de libre flujo y comunicación entre las normas de derechos humanos y el principio *pro persona* es desarrollada, precisamente, por la interpretación conforme.

La interpretación conforme representa entonces una posibilidad dinámica para la circulación de las normas de derechos humanos con el objeto de garantizar su ampliación en términos interpretativos y, por tanto, su aseguramiento. A través de su ejercicio, las normas en materia de derechos humanos derivadas del bloque de constitucionalidad pueden movilizarse y circular entre distintas estaciones —sean tratados internacionales, Constitución nacional, legislación local o jurisprudencia nacional e internacional— con el propósito de ampliar su umbral de protección y representar elementos para la dinámica y funcionalidad constitucional.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

El principio pro persona

El principio *pro persona* es parte integrante de las herramientas incorporadas a la Constitución a partir de la reforma del año 2011. Su objetivo principal es asegurar que la interpretación que las autoridades nacionales hagan de cualquier norma jurídica tenga por objetivo principal brindar la protección más amplia para las personas.[8] Pese a ello, decir que un principio interpretativo debe favorecer en todo momento a las personas no es sinónimo de abrazar un criterio decisionista que, sin mayor fundamentación, pueda ofrecer interpretaciones simplistas o salomónicas.[9] Por el contrario, para evitar una implementación laxa es necesario incorporar dicho principio en un sistema estructurado de interpretación que posibilite su funcionamiento y la consecución de los fines que persigue.

En este sentido, la apertura brindada por nuestra Constitución al escenario internacional, de la mano de las otras herramientas constitucionales de interpretación, constituye un pilar fundamental para la implementación del principio *pro persona* y, en general, para toda actividad interpretativa que haya de hacerse en materia de derechos humanos. Ello es así, ya que la incorporación de todos aquellos elementos de carácter internacional asociados a los derechos humanos, en consonancia con las disposiciones constitucionales en la materia, terminarán por configurar tanto la materia prima como el tablero materialmente válido para la interpretación de derechos humanos en nuestro sistema jurídico. Así, el resultado de la complementación entre estándares internacionales y nacionales sobre derechos humanos será el elemento a interpretar cuando se trate de la aplicación del principio *pro persona*.

Lo anterior supone comprender que este principio no es autónomo, sino que su adecuada implementación y efectividad requiere de otros mecanismos de catálisis como el bloque de constitucionalidad/convencionalidad y, posteriormente, la interpretación conforme, a la que va íntimamente aparejado, como expresa el texto constitucional en México: se interpreta de conformidad… favoreciendo.

En esencia, el principio *pro persona* se incorpora a una estrategia interpretativa de amplio alcance que vincula la operación de diversos componentes a favor de la conformación de lo que aquí consideramos como el *sistema vascular de interpretación constitucional*, de modo que la actividad interpretativa no se ve estructurada únicamente a partir de la identificación de elementos normativos asociados a derechos humanos y otros principios, sino también —e indisolublemente— a partir de la interpretación más favorable que de ellos realicen las autoridades en el ámbito de sus competencias.

[8]Mónica Pinto, "El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martin Abregú y Christian Courtis (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, CELS, 2004. Ximena Medellín Urquiaga, "Principio *Pro Persona*", en *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Suprema Corte de Justicia de la Nación/Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1a. ed., 2013, México, 2014.

[9]José Luis Caballero Ochoa y Daniel Antonio García Huerta, *El principio* pro persona *en el marco del sistema de interpretación sobre los derechos humanos en México* (en prensa).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

La fisiología de la interpretación conforme. Descripción y funcionalidad

La interpretación conforme juega un papel fundamental dentro del sistema de interpretación constitucional que se propone. De ella depende la posibilidad de realizar una serie de remisiones normativas entre distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para asegurar que los derechos humanos alcancen su máximo potencial de protección. Desde esta perspectiva, la interpretación conforme es entendida como una norma de conexión entre ordenamientos que sirve para la mejor identificación de parámetros interpretativos que tiende a la maximización del potencial protector de los derechos humanos. Parámetros que efectivamente contribuyen a la mejor identificación del contenido esencial de cada derecho fundamental.[10]

Dada su particular función, un análisis detallado tanto de los objetivos como de la funcionalidad de la interpretación conforme resulta necesario. En esta sección nos ocupamos de estos dos aspectos con el objetivo de contribuir con un mayor desarrollo y entendimiento de su relevancia para la labor de interpretación constitucional en el marco del contexto mexicano.

La descripción de la interpretación conforme

En el marco del sistema de interpretación constitucional, la implementación de un ejercicio de interpretación conforme persigue dos objetivos fundamentales: por un lado, el de asegurar la ampliación de las normas de derechos humanos para que resulten más protectoras y; por el otro, el de abonar al proceso de integración normativa de cara al fortalecimiento y funcionalidad del sistema jurídico en cuanto a su relación con los derechos humanos.[11]

El primero de los efectos perseguidos es plenamente relevante en el escenario actual de apertura democrática a los derechos humanos que la reforma de junio de 2011 trajo como corolario. En esencia, se trata de que todas las normas, sin importar si su aplicación se presenta en sede administrativa, legislativa o judicial, deben ser interpretadas siempre tomando como referentes a la Constitución y a los tratados internacionales; esto es en cumplimiento de lo señalado por el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución. Este proceso de ampliación del espectro de las normas de derechos humanos se lleva a cabo por medio de las remisiones normativas que suponen la puesta en práctica de la interpretación conforme.

Esto quiere decir que entre más extensas y ensanchadas sean las vías de remisión, mayores serán las posibilidades de ampliación de los derechos humanos. Es posible que las remisiones normativas discurran por canales más o menos ensanchados, como

[10]El concepto de "norma de conexión" y el propósito de "mejor identificación" derivan de la sentencia del Tribunal Constitucional español 64/1991, del 22 de marzo de 1991.

[11]Véase José Luis Caballero Ochoa, *op. cit*., p. 235.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

sucede en el cuerpo humano con las venas y las arterias. Sostener que las remisiones normativas fluyen por venas es sostener una perspectiva reducida de la interpretación conforme, en la medida en que tales canales de comunicación parten exclusivamente de las posibilidades de conexión que surgen entre la Constitución y los tratados internacionales. Por el contrario, que las remisiones normativas circulen por arterias implica la posibilidad de ampliar los puntos de conexión entre ordenamientos que no se reducen únicamente a la Constitución y los tratados internacionales, sino a otros cuerpos y desarrollos jurídicos que, independientemente de su naturaleza, contribuyan a la ampliación del esquema protector de los derechos humanos.

El flujo de las remisiones normativas a través de arterias es similar a lo que consideramos es un "modelo amplio de interpretación conforme", el cual supone que la incorporación de las normas internacionales en materia de derechos humanos al canon interpretativo constitucional[12] no se agota exclusivamente en un contenido taxativo, es decir, en el catálogo de derechos que integran los tratados internacionales. Por el contrario, la cláusula de interpretación conforme a la luz de su objetivo expansivo de los derechos humanos requiere necesariamente la incorporación de la dimensión hermenéutica generada por los organismos autorizados encargados de la supervisión e interpretación de los tratados internacionales y, más aún, del reconocimiento de la obligatoriedad de sus decisiones y, por tanto, de su cumplimiento. Con ello, la cláusula de interpretación conforme exige la incorporación del catálogo de derechos contenido en los tratados internacionales, pero también de los precedentes, criterios e interpretaciones expresadas en las decisiones jurídicas que adopten organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o aquellos Comités de Naciones Unidas cuya competencia sea reconocida por México.[13]

En lo que respecta al segundo de los objetivos perseguidos por la interpretación conforme, esto es, abonar al proceso de integración normativa, vale decir que éste reviste una utilidad particular desde una perspectiva dogmática jurídico-constitucional, al tiempo que guarda una relación estrecha con la incorporación de tratados internacionales al canon interpretativo de las normas relativas a los derechos humanos. En esencia, la cláusula de interpretación conforme abona a la construcción de un modelo robusto de constitucionalidad para la interpretación de normas relativas a los derechos humanos.

[12]La expresión de Alejandro Saiz Arnaiz, quien considera que la interpretación conforme representa una obligación de adecuación a los contenidos de los tratados internacionales, que por imperativo constitucional devienen en canon hermenéutico de regulación de los derechos y libertades fundamentales en la Constitución. Véase Alejandro Saiz Arnaiz, *La apertura constitucional al derecho internacional y europeo de los derechos humanos. El artículo 10.2 de la Constitución española*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1999, pp. 52 y 53.

[13]En sentido similar, Eduardo Ferrer Mac-Gregor considera que la interpretación conforme constituye una "técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección". Véase Eduardo Ferrer MacGregor, "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano", en Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IIJ-UNAM, 2011, p. 358.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Desde la perspectiva del modelo amplio de interpretación conforme, la incorporación de instrumentos internacionales representa un aspecto importante para el proceso de integración normativa en la medida en que: *a)* asegura la incorporación de aquellos estándares mínimos de protección a los derechos humanos desarrollados en sede internacional, y *b)* permite que tales criterios, posteriormente, sean el referente interpretativo en la jurisdicción nacional. Todo ello representa un importante impacto en la labor jurisdiccional en la medida en que las decisiones judiciales nacionales deben ajustarse a este nuevo parámetro de integración-interpretación relativo a los derechos humanos.

Ahora bien, es importante destacar que este nuevo modelo de integración normativa por vía del proceso de interpretación debe ser analizado no desde aquella perspectiva clásica que considera a la integración normativa como un proceso de colmatación de lo que suele considerarse como "lagunas jurídicas". Ello se debe a que para esta última perspectiva, el proceso de integración normativa supone un sesgo de sustitución/subsidiariedad de una norma por otra, es decir, en cierta medida esconde una visión formal de jerarquía normativa que resulta discordante con los presupuestos básicos de la reforma de junio de 2011. En otras palabras, que los tratados internacionales únicamente serían empleados en caso de lagunas o vacíos identificables en la CPEUM.

En contraste, la cláusula de interpretación conforme debe ser entendida como un parámetro armónico de compatibilidad o ausencia de contradicción[14] entre normas de origen nacional e internacional que no se agoten exclusivamente en la sustitución de una por otra, pero tampoco en una remisión lisa y llana a su existencia.[15] Se trata entonces del reconocimiento de la cláusula de interpretación conforme como una norma de conexión en el sentido anteriormente apuntado.

La funcionalidad de la interpretación conforme

A lo largo del texto hemos señalado que la interpretación conforme opera como una clase de red formada por cuerdas comunicantes —más o menos anchas— por las que las normas de derechos humanos circulan, de la mano del principio *pro persona*, por toda la estructura constitucional, con el propósito de asegurar la máxima potencialidad de los derechos y brindar condiciones de funcionalidad a la propia dinámica constitucional/convencional. Es precisamente esta estructura en red lo que yace detrás de la idea de remisiones normativas. Cuando hablamos de estas remisiones nos referimos a las cuerdas o arterias que, por un lado, conectan distintos ordenamientos jurídicos productores de normas y, por el otro, garantizan que dicha conexión y diálogo potencialice las posibilidades de protección de los derechos humanos.

[14] Argelia Querarlt, *La interpretación de los derechos: del Tribunal de Estrasburgo al Tribunal constitucional*, prólogo de Enoch Alberti, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 199.

[15] Para una aplicación jurisdiccional de este principio véase la reflexión hecha por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 12 de marzo de 2012, en relación con su proyecto elaborado para la resolución de la contradicción de tesis 293/2012.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Así, las remisiones normativas que caracterizan el funcionamiento de la interpretación conforme hacen posible, a su vez, la movilización de los elementos formes del sistema de interpretación constitucional, es decir, de las normas de derechos humanos y del propio principio *pro persona*. Ahora bien, en lo que corresponde a las estaciones o los nodos de esta estructura en red, de acuerdo con el diseño constitucional mexicano —especialmente derivado de la reforma del año 2011—, puede decirse que se localizan en la CPEUM y en los tratados internacionales, o en otros elementos normativos. Estos nodos o estaciones funcionan tanto como elementos de origen como de llegada. Son elementos de origen en tanto que de ellos pueden surgir o ubicarse normas jurídicas relacionadas con derechos humanos. Mientras que son puntos de llegada en la medida en que, por medio de las propias remisiones normativas, permiten asegurar la ampliación de tales derechos al combinar sus propios estándares de protección. De esta manera, de acuerdo con el mandato establecido en la propia CPEUM todas las normas, en general, deberán ser interpretadas de manera conforme con un bloque integrado que hará las veces de referente interpretativo constitucional. Esta posición merece particular atención.

Cuando se habla de la funcionalidad de la interpretación conforme debe tenerse en consideración que esta red de vasos comunicantes genera una dinámica de cohesión (integración normativa) y de distribución (referentes interpretativos). En el primer caso, se permite articular en una misma dimensión interpretativa todos los puntos o estaciones de donde pueden surgir y arribar las normas relacionadas con derechos humanos. Ello quiere decir que gracias a la interpretación conforme es posible visualizar, en un mismo plano, tanto a la Constitución como a los tratados internacionales y demás ordenamientos. Así, y una vez identificadas las posibles rutas de conexión, el supuesto de distribución permite que las normas de derechos humanos y los elementos formes del sistema puedan fluir entre ellos, con el objeto de que al momento de ser interpretados puedan ser revestidos por los distintos estándares de protección que cada origen normativo puede brindar.

La afirmación de que la articulación funcional de la interpretación conforme supone la existencia de un bloque integrado que a su vez funciona como referente interpretativo, no es otra cosa que la referencia a estas dos condiciones de integración y distribución que los vasos comunicantes representan. Es un bloque integrado, porque articula los puntos o estaciones de conexiones materializadas en los distintos orígenes normativos y constituye un referente interpretativo en la medida en que funciona como la médula espinal que marcará la pauta para el desarrollo de cualquier acto interpretativo.

Los vasos comunicantes de la interpretación conforme, no obstante, operan en un plano extrasistema e intrasistema. En el primer caso, todas las normas, con independencia de su posición u origen normativo, deben ser interpretadas bajo la luz de este sistema constitucional; es decir, deben pasar necesariamente por estos vasos de distribución con el fin de garantizar su compatibilidad con la nueva dinámica constitucional centrada en el aseguramiento de los derechos humanos. Ello supone que las normas de cualquier legislación federal o local deben ser interpretadas de acuerdo con este referente. En cambio, el segundo supuesto implica que las normas en materia de derechos humanos cuyo origen radique en la propia Constitución o en los tratados inter-

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

nacionales también deben ser objeto de remisiones interpretativas por medio de este sistema. Lo anterior supone, en estricto sentido, que ni la Constitución ni los tratados internacionales cuentan con una clase de exención o inmunidad para el desarrollo de este ejercicio interpretativo. En otras palabras, todas las normas del sistema jurídico, incluidas las constitucionales, sean éstas de fuente convencional o constitucional, son objeto de remisión interpretativa de acuerdo con el mandato previsto en el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución.

En consecuencia, puede afirmarse que el modelo de interpretación conforme en el caso mexicano se diferencia de otros modelos interpretativos en la medida en que las remisiones normativas no se dan únicamente respecto a los tratados internacionales, sino también respecto a la propia Constitución. Ello es así porque al señalar que todas las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, la primera abre la posibilidad para un examen interpretativo de sus disposiciones respecto a otro tipo de preceptos constitucionales, así como respecto a normas contenidas en tratados internacionales.

Es precisamente por medio de estas remisiones interpretativas que las normas de derechos humanos pueden adquirir su máxima potencialidad en términos de protección. A través de su circulación por el torrente constitucional y por el contacto con cada una de las estaciones que conforman al sistema, las normas de derechos humanos van adquiriendo distintos estándares de protección que contribuyen al ensanchamiento de su espectro de defensa. El matrimonio igualitario es un caso plausible para ejemplificar esta situación. Si bien, ni la Constitución ni los tratados internacionales dedican un reconocimiento expreso a esta modalidad del matrimonio, su derivación puede y ha sido formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del ejercicio de la interpretación conforme. Gracias a la articulación de normas constitucionales de derechos humanos con tratados internacionales, así como con interpretaciones realizadas por organismos internacionales, se ha llegado a la conclusión de que dicho derecho es, definitivamente, una posibilidad y una exigencia del sistema jurídico mexicano bajo la protección de los derechos a la no discriminación, a la vida privada, a la protección de la vida familiar, al mismo matrimonio, consagrado en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como conclusión preliminar, puede decirse que el modelo mexicano de interpretación conforme es *sui generis* en la medida en que sujeta a la propia Constitución a un análisis interpretativo respecto de sí misma y de los tratados internacionales, lo que en conjunto contribuye al proceso de expansión de los derechos e integración normativa señalados en esta sección. En resumen, las características derivadas del modelo mexicano de interpretación conforme pueden agruparse de la siguiente manera:

i. Todas las normas relativas a los derechos humanos son objeto de interpretación constitucional; incluso las propias normas constitucionales;
ii. En términos del artículo 1º la Constitución es un ordenamiento binario en la medida en que funciona como referente interpretativo, pero a la vez sus disposiciones son objeto de interpretación;

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

iii. De acuerdo con el artículo 1º, los tratados internacionales también funcionan como un elemento referente para el ejercicio interpretativo. Sin embargo, a diferencia de modelos como el español, su utilización no puede darse de manera aislada, sino en conjunto con las disposiciones constitucionales en la materia.
iv. En el caso mexicano las normas susceptibles de remisión interpretativa no se agotan en el contenido constitucional, sino que pueden encontrarse, incluso, en otros ordenamientos internacionales en la medida en que se hacen parte del canon constitucional señalado en el párrafo primero del artículo 1º.

Un esquema que puede ejemplificar la funcionalidad de esta dinámica interpretativa es el siguiente:

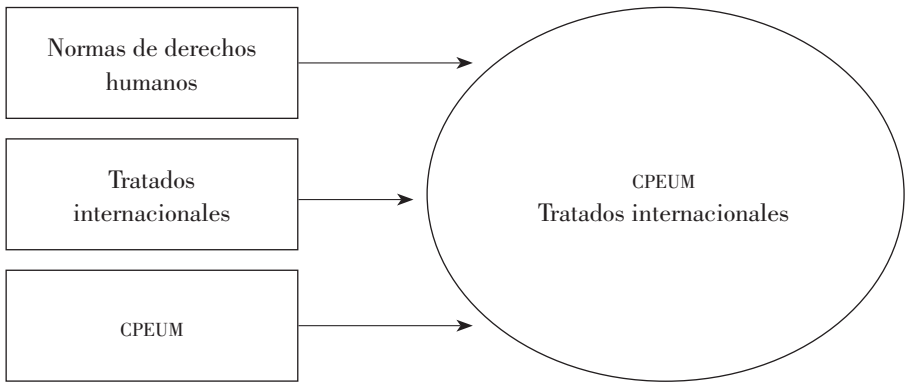

Conclusión

Las posibilidades interpretativas de una Constitución no dependen de la identificación y operación aislada de los elementos que la conforman. Por el contrario, exigen una complementariedad armónica de las herramientas que la Constitución y el propio sistema jurídico brindan. Hoy por hoy, el camino que el constitucionalismo mexicano ha recorrido, en el que resalta particularmente la reforma del año 2011, se dirige más que a la preservación formal de un legalismo constitucional, hacia la funcionalidad del orden jurídico que tiende al mayor aseguramiento y protección de los derechos humanos. Por tanto, la Constitución no sólo debe mantener un orden jurídico, sino permitir que éste funcione y que lo haga de manera adecuada.

En el caso de México, la interpretación constitucional ha permanecido fuertemente arraigada a visiones formales que deben comenzar a transitar hacia un modelo mucho más flexible, realista y acorde con las condiciones propias que la dinámica social y los derechos humanos exigen. Es en esta perspectiva en la que este texto se inscribe con el fin de ampliar los alcances discursivos y prácticos de las herramientas que la refor-

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

ma constitucional del año 2011 trajo consigo como apoyo para el ejercicio de la actividad interpretativa de la Constitución.

La conceptualización del bloque de constitucionalidad, del principio *pro persona* y de la interpretación conforme como un sistema vascular permite comprender que en tanto tal requiere de la participación conjunta y organizada de todos los elementos que lo integran. Cuando afirmamos que tales elementos por sí mismos no cumplen una actividad funcional no quiere decir que no sean relevantes o útiles, por el contrario, implica un reconocimiento de que sin uno de ellos el aseguramiento de los derechos humanos y, por tanto, el mandato previsto por la propia Constitución serían prácticamente imposibles.

El modelo mexicano de interpretación constitucional tiene luz propia. Es único respecto a otros modelos alrededor del mundo y como tal tiene muchas posibilidades para su desarrollo e implementación. No obstante, su ejercicio no puede entenderse como la predilección de un sistema sobre otro. Ello presupone una discusión por momentos ociosa que nada abona al cumplimiento de los mandatos constitucionales. Tampoco puede comprenderse como una clase de "malinchismo normativo" que privilegie el origen de una norma sobre otra. En vez de ello, el modelo mexicano de interpretación constitucional puede entenderse y operarse de mejor manera en términos sistémicos. Si se trata de hacer real una Constitución, su interpretación debe ser una tarea que abone, no que la limite.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/